



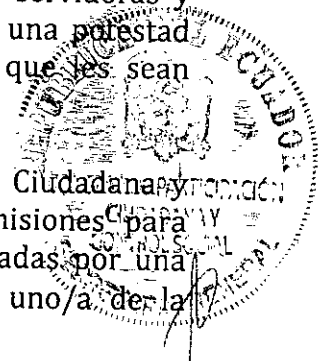
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymenta
Ñawinchinamantapash Heiun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aerits Kawen Takatmainia Iimia

RESOLUCION 014-118-CPCCS-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”.
- Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- Que, el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de “Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”.
- Que, el Art. 209, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.
- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.
- Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, relacionado con la integración de las comisiones para designar al Defensor Público, las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la



Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600

Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718

www.participacionycontrolsocial.gob.ec/Correo electronico: consejo@cpccs.gob.ec



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunit Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía”.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece “El sorteo para la selección de las y los cinco delegados de la ciudadanía a las comisiones ciudadanas de selección será diferenciado y ante notaria o notario público; y se realizará entre las y los treinta postulantes mejor calificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En dicho sorteo se escogerán diez postulantes, en orden de prelación, provenientes de las organizaciones sociales y la ciudadanía”.

Que, el Art. 7, inciso primero, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que “Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estarán conformadas por un delegado o delegada y su respectivo suplente, por cada Función del Estado, e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos éstos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley y en el presente reglamento, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.”

Que, el Art. 16, inciso tercero, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección indica que “El Pleno del Consejo escogerá a los treinta mejores calificados, en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres, entre los que deberán constar además de forma obligatoria al menos tres hombres y tres mujeres representantes de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos o montubios. En el caso de existir empate en el puntaje el Pleno del Consejo realizará un sorteo público para escoger a los treinta postulantes, que pasarán a la etapa de impugnación.”

Que, el Art. 23 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina que “El sorteo público para designar a las y los cinco comisionados principales y cinco suplentes provenientes de la ciudadanía y de las organizaciones sociales se realizará entre los postulantes que superaron la fase de impugnación y escrutinio público, de la lista diferenciada de hombres y mujeres.”

Que, con fecha 26 de enero de 2011 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a los ciudadanos y ciudadanas residentes en el país y

Quito: Av. Amazonas 4430 y Villalengua / Edificio Amazonas 100, piso 3 / PBX: (593-2) 298 3600

Guayaquil: P. Icaza entre Pedro Carbo y Pichincha / Edificio El Suizo, pisos 5 - 6 - 7 / Teléfonos: (593-4) 230 0185 - 256 9718

www.participacionycontrolsocial.gob.ec / Correo electrónico: consejo@cpccs.gob.ec



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapek Runa Tantanakuymania
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aenis Kawen Takaïmainia ïimia

en el exterior a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección (...) para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Que, después del proceso de calificación de requisitos formales, méritos e impugnaciones a los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, consta que solo 26 postulantes han culminado la etapa de impugnación, por lo que corresponde proceder el sorteo correspondiente, mismo que según certificación de la Secretaría General, no se llevó a efecto.

Que, atención a la consulta realizada por el Consejo de Participación Ciudadana, el Procurador General del Estado, con oficio No. 02702 de 6 de julio de 2011, señala que "...en aplicación del principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador y mientras no exista interpretación de la Constitución o la ley con carácter obligatorio, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe dar cumplimiento estricto a las normas legales y reglamentarias para la designación de los representantes de las comisiones ciudadanas por parte de las organizaciones sociales y la ciudadanía".

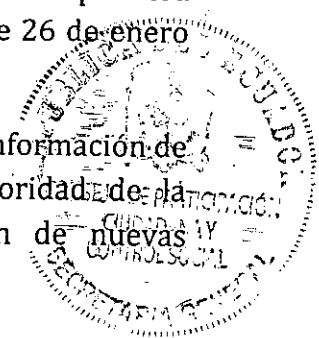
Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el pronunciamiento del Procurador General del Estado y, en razón de "Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes para la designación de los representantes de las comisiones ciudadanas de selección por parte de las organizaciones sociales y de la ciudadanía" y así cumplir con los treinta postulantes mejores calificados, como lo establece el reglamento correspondiente.

Art. 2.- Disponer la suspensión definitiva del concurso de oposición y méritos para la conformación de la comisión ciudadana de selección para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública, que inició con la convocatoria de 26 de enero de 2011.

Art. 3.- Iniciar un nuevo concurso de oposición y méritos para la conformación de la comisión ciudadana de selección para designar primera autoridad de la Defensoría Pública e incluirlo dentro del proceso de selección de nuevas autoridades correspondiente al denominado *tercer bloque*.





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanía
Nawinchinamantapash Haiun Tantanakuy
Uuni Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia Iimia

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la notificación con la presente resolución a los postulantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía que culminaron la fase de impugnación ciudadana.

Art. 5.- Ratificar la vigencia de las delegadas y delegados de las funciones del Estado, quienes se reinstalarán en sus funciones cuando sean debidamente notificados para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 6.- Ratificar la permanencia de la veeduría conformada para el proceso cuya suspensión definitiva se declara, y disponer a sus miembros la reinstalación inmediata.

Art. 7.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Dirección de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y suscrito en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de julio de dos mil once.


Marcela Miranda Pérez
PRESIDENTA


Antonio Velázquez Pezo
SECRETARIO GENERAL

